



Expediente: 057560337940

Radicado RE-01600-2021 Sede REGIONAL BOSQUES

Dependencia DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documento: RESOLUCIONES

Fecha: 09/03/2021 Hora: 14:27:41 Fólios 4



San Luis,

DIGITALIZADO

Señor,
GUILLERMO ANTONIO VILLEGAS

Teléfono 350 212 69 74
Corregimiento La Danta
Municipio de Sonsón.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° SCQ-134-0277-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 08/03/2021

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado No. **SCQ-134-0277 del 22 de febrero de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón, en el barrio la Esperanza parte baja, un vecino que posee unas cocheras, las cuales están generando fuertes y constantes olores, al punto que las casas de alquiler a los lados ya no quieren alquilarlas, el señor Guillermo Villegas tiene aproximadamente 10 cerdos, las descargas de aguas negras no se sabe dónde las está haciendo ya se puso en la inspección y no dan solución (...)"

Que en atención a la queja, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el **Informe técnico de Queja No. IT-01226 del 04 de febrero de 2021**, dentro del cual se consignó las siguientes:

"(...)"

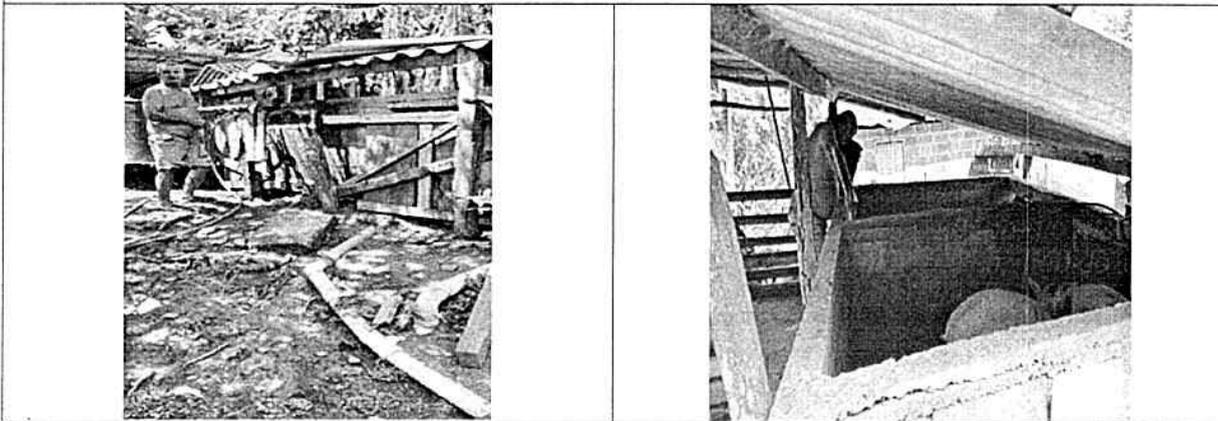
Observaciones:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día de 2 de marzo de 2021, se realizó visita al barrio La Esperanza parte baja, corregimiento La Danta en atención a la queja SCQ-134-0277-2021 del febrero 22 de 2021.

En el predio se desarrolla una actividad porcícola de ceba con un total de 10 cerdos, el módulo que alberga los cerdos, se encuentra construido en mampostería, pisos en concreto y techos en teja.

Módulo donde se albergan los cerdos – cocheras



Los corrales son lavados todos los días y las excretas se conducen desde las instalaciones por tubería amarilla de 4 pulgadas hasta el sistema de alcantarillado municipal; ya que, El predio del señor Villegas se encuentra en zona de expansión urbana.

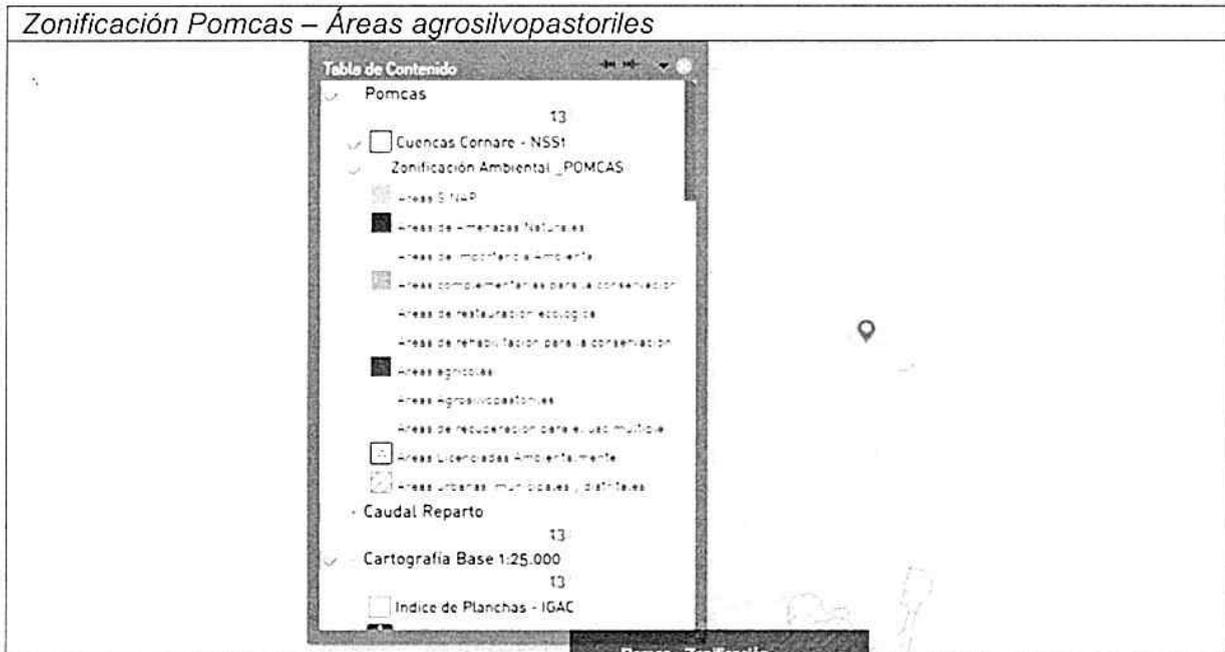
Al momento de la visita se encontraron 9 cerdos, posteriormente se observan fisuras en los módulos evidenciando vertimiento de aguas residuales sobre el predio del señor Villegas.

Según lo informado por el señor Guillermo Villegas en calidad de propietario, lleva aproximadamente un año trabajando con cerdos, pero desde hace tres meses aumento el número de individuos para ceba y comercialización, afectando a los vecinos por proliferación de olores y vectores.

Durante la visita al predio los olores percibidos fueron inherentes a la actividad.

Según el Sistema de información geográfico de La Corporación, el predio donde se desarrolla la actividad porcícola, no cuenta con restricciones ambientales, debido que se encuentra en áreas silvopastoriles según la zonificación Ambiental según el POMCA.

Zonificación Pomcas – Áreas agrosilvopastoriles



1. Conclusiones:

El predio del señor Guillermo Villegas, ubicada en el barrio La Esperanza parte baja, corregimiento La Danta, Municipio de Sonsón, se desarrolla una actividad porcícola, actividad que no cuenta con el permiso ambiental permiso de vertimientos requerido por La Autoridad Ambiental; toda vez, que los vertimientos se están descargando al sistema de alcantarillado municipal.

*Los olores percibidos durante la visita fueron inherentes a la actividad.
(...)"*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 2811 de 1974 dispone:

"(...)

ARTICULO 8. *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

"(...)"

Que el decreto 1076 del 2015, prescribe:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. *En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.
(...)"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de Queja No. IT-01226 del 04 de marzo de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones, que se definirán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **GUILLERMO ANTONIO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.580.379 para que, de un término de sesenta 60 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- Instalar un tanque estercoleros y remodelar las cocheras para evitar filtraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación contenida en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **GUILLERMO ANTONIO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.580.379, que de ampliar su actividad, deberá allegar certificado de usos del suelo, acompañado con una solicitud de acompañamiento por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **GUILLERMO ANTONIO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.580.379, que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del **Informe técnico de Queja No. IT-01226 del 04 de marzo de 2021** a la **Secretaría de Planeación y la de Asistencia Rural y Medio Ambiente –SARYMA-** del municipio de Sonsón, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto administrativo al señor **GUILLERMO ANTONIO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.580.379, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Expediente: SCQ-134-0277-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Andrea Rendón Ramírez